

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Guadalajara por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos hidrológico-forestales en diferentes terrenos, en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, entre otros términos municipales, de la provincia de Guadalajara.

El Decreto de 21 de mayo de 1943 declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de su expropiación forzosa de diferentes terrenos, en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, entre otros términos municipales, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Espinar», incurso en el citado Decreto, fijándose este acta para el día 6 de abril de 1973, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra a cuantos propietarios deseen asistir al acta.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, arroyo del Peñón y loma de los Sestibajas; Este, línea que separa las jurisdicciones de El Cardoso de la Sierra y su anejo Bocigano; Sur, loma del Rubinate, y Oeste, río Ermito.

Superficie: 667,50 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Marqués de Villaverde, 2, Guadalajara, y también que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Jefe provincial, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—2.486-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de finca propiedad de Herederos de don Gonzalo Cáceres Sánchez, afectada por el expediente de «Expropiación de terrenos para instalaciones radioléctricas en el Aeropuerto de Tenerife», se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de la Audiencia Territorial de Las Palmas, el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la revocamos y declaramos que el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta no es conforme a derecho; y, en consecuencia lo anulamos y fijamos el justiprecio del terreno expropiado a los herederos de don Gonzalo Cáceres Sánchez en ciento tres mil sesenta y una pesetas con setenta céntimos, incluido el premio de afectación, imponiendo asimismo a la Administración el pago de los intereses legales a partir del día siguiente a la ocupación de la finca; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede a «S. Torras Domenech, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte para siliconar, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles siliconados.

Uno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Torras Domenech, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel soporte para siliconar por exportaciones, previamente realizadas, de papeles siliconados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. Torras Domenech, S. A.», con domicilio en Moselion, 220, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel soporte para siliconar exento de pauta mecánica, de 32 gramos por metro cuadrado en adelante (P. A. 48.01.36), empleado en la fabricación de papeles siliconados (P. A. 48.07.90), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel siliconado por una sola cara, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 108,73 kilogramos (ciento ocho kilos con setecientos treinta gramos) de materia prima.

Por cada 100 kilogramos de papel siliconado por ambas caras, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106,08 kilogramos (ciento seis kilos con ochenta gramos) de materia prima.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,27 por 100, y subproductos aprovechables, el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 47.02.01.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «International Business Machines, S. A. E.», por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de nuevos tipos de cables para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: La firma «International Business Machines, S. A. E.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzado, utilizados en la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de dos nuevos tipos de cableado para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «International Business Machines, S. A. E.», con domicilio en paseo de la Castellana, 4, Madrid, en el sentido de poder importar cable eléctrico, referencia P/N 2311327, de dos conductores recubiertos ambos de aislante de espuma de polietileno, trenzados entre sí, más un hilo de masa, todo ello recubierto de un aislante de CPV, de color gris, y cuya composición centesimal es la siguiente:

Aluminio, 4,69 por 100; cobre, 4,85 por 100; espuma polietileno, 21,49 por 100; CPV., 63,70 por 100; aluminio y poliéster, 5,27 por 100 (P. A. 85.23.01), a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas eléctricas de estadística IBM, de referencias P/N 2277850 y P/N 2277849 (P. A. 84.55.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos netos de cable P/N 2311327 incorporados a los cableados exportables P/N 2277850 y 2277849, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,693 kilogramos (cientos tres kilos con noventa y tres gramos) del referido cable.

Se consideran mermas el 27,1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 0,14 por 100 para el aluminio y el 0,15 por 100 para el cobre, que adeudarán los derechos que les correspondan por las partidas arancelarias 76.01.11 y 74.01.41, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º El saldo máximo de la cuenta será de 103.648,45 metros para el cable 2311327 entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dars por exportaciones.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» por Orden de 15 de julio de 1966 en el sentido de que incluyan en él las exportaciones de tejido de fibra sintética para forros de cortina.

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), para la importación de hilado y floca de fibra poliéster «Terylene» por exportaciones previamente realizadas de «Satylene» para cortinajes y decoración solicita sean incluidas en dicho régimen las importaciones de hilado de fibra continua poliéster «Terylene» por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros de cortina, con recubrimiento especial elastomérico y pigmento metálico para hacerlos aislantes y opacos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de hilados de fibra continua poliéster «Terylene» (P. A. 51.01.A.2.a) por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros para cortina con recubrimiento especial elastomérico, y pigmento metálico, con objeto de hacerlos aislantes y opacos a la luz (P. A. 59.08).

2.º A efectos contables, tanto para esta ampliación como para la Orden citada de 15 de julio de 1966, se establece que por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas, contenidos en los tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,96 kilogramos de la respectiva materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada operación de exportación, la exacta proporción en peso que de cada materia prima contiene el tejido a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida la oportuna certificación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), que ahora se amplía, excepto el apartado 2.º de la misma, que queda sustituido por el también 2.º de la presente ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), por Orden de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial.

Hmo. Sr.: La firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de enero de 1970 para la importación de palanquilla no especial por exportaciones, previamente realizadas, de llantas, oletinas y cuadrados, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminadora y Constructora Mecánica del